

Proceso Saneamiento de Títulos  
Radicado 2021-00091-00  
Demandante: Julio César, Jhon Jairo Y Johanny Salazar Vásquez  
Demandado: Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado

Interlocutorio Civil Nro. 172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso Declarativo de Pertinencia al cual se hace alusión en el encabezado de página.

El día 14 del pasado mes de marzo del año en curso se notificó a través del correo institucional, el auto admisorio de la demanda a la Curador Ad Litem designada para los Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas.

Dentro del término concedido por la Ley, la citada profesional, presentó escrito dando respuesta a los hechos de la demanda, manifestando que en cuanto a las pretensiones se atiene a lo que el señor juez resuelva en el uso de su sana crítica, una vez realice la valoración de las pruebas allegadas al proceso, sin formular excepciones.

Sin mayores consideraciones considera el suscrito que la contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Como consecuencia de lo anterior, se da por contestada la anterior demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Especial de Titulación de la Posesión material sobre bienes urbanos y rurales de

Proceso Saneamiento de Títulos  
Radicado 2021-00091-00  
Demandante: Julio César, Jhon Jairo Y Johanny Salazar Vásquez  
Demandado: Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado

pequeña entidad económica, Saneamiento con falsa tradición y presentada por la Curador Ad Litem en representación de los Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

TERCERO: A la Dra. Martha Lucia Arias Vásquez, abogada titulada, portadora de la T. P. Nro. 311319 del C. S. J. y C. C. Nro. 24.363.577, se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados, en su condición de Curador Ad Litem.

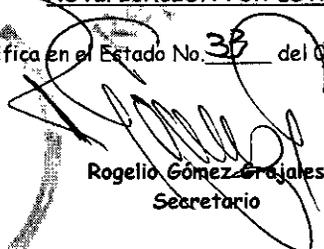
NOTIFIQUESE

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado No. 38 del 07 DE Abril DE 2022  
Hora 8 A. M.

  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario